

125-19.61

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2016

CACCI 6644

Doctor
MANUEL SANTOS CARRILLO
Alcalde Municipal
Carrera 10 con Calle 10 Esquina
Jamundí-Valle.

ASUNTO: Informe Final Respuestaa Queja Ciudadana CACCI 2773QC-30-2016.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la quejaciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en el Hospital Piloto de Jamundí-Valle, que denuncia el Señor Alcalde Municipal en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Hospital , inherentes al proceso de nombramiento del Gerente, a las obras realizadas a través del Convenio con FABILU LTDA . CLINICA COLOMBIA suscrito por el Gerente anterior, entre otras y por tal motivo solicita auditoria .

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, remitiéndola a la Dirección Operativa de Control Fiscal para ser atendida a través del proceso auditor que se adelanta en el Hospital Piloto.

De la Auditoria Integral modalidad regular realizada al Hospital Piloto sobre las vigencias 2014 y 2015, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que durante el proceso auditor se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

El resultado final del análisis de la información recibida es consolidado en el informe Final de Auditoria Integral Modalidad Regular, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. RESULTADOS DE LA VISITA

- **QUEJA CIUDADANA CACCI 2773-QC-30-2016, irregularidades en el Convenio No. 001.28-12-2015.**

CACCI 2773 -QC-30-2016 radicado el 15 de febrero de 2.016, que tiene como quejoso al Señor Manuel Santos Carrillo, Alcalde Municipal de Jamundí Valle, en el cual el señor instaura queja ciudadana por presuntas irregularidades en el Convenio No. 001.28-12-2015, por parte de Jaime Hernández Vásquez, Gerente del Hospital Piloto de Jamundí, por presunto daño al patrimonio público.

La queja se refiere al Convenio de Cooperación No. 001.28-12-2015 (Alianza publico privada), para adecuación, dotación y puesta en funcionamiento del servicio de Imagenología y traumatología de mediana complejidad suscrito entre la empresa social del estado Hospital Piloto de Jamundí nivel 1 y Clínica Colombia el 28 de Diciembre de 2.015.

Dado lo anterior, se procedió a la verificación del convenio concluyendo lo siguiente:

33. Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria y Penal.

Se suscribió el convenio entre el Hospital Piloto de Jamundí E.S.E y Fabilu Clínica Colombia, cuyo objeto es el de un %Convenio de Cooperación y arriendo, en el cual se instalará y operará el servicio de unidad de imagenología de mediana y alta complejidad y traumatología, del hospital piloto de Jamundí E.S.E., garantizando atención en salud de los pacientes que requieran este servicio, en todo caso es el otorgamiento de un Convenio, bajo el esquema de asociación publico privada, para la suscripción entre las partes Fabilu Ltda Clínica Colombia y el Hospital Piloto de Jamundí E.S.E, un convenio de arrendamiento de un lote de terreno, en el cual previa construcción el asociado y arrendatario construirá un local y en el instalará y operará el servicio de unidad de Imagenología de mediana y alta complejidad, del Hospital Piloto de Jamundí E.S.E, ello de conformidad al plano que se adjunta en la propuesta en el cual se indica la localización del citado lote este convenio se hace bajo los postulados de una alianza publico privada regida por la Ley 1508 de 2.012 y el Decreto 1467 de 2.012+

Se observa que dicho contrato en su etapa precontractual tuvo presuntas irregularidades en la modalidad de selección, ya que se realizó por contratación directa cuando se debería de hacer por licitación pública, e igualmente no se evidencia el registro único de alianza público privadas del Departamento Nacional de Planeación, obligatorio para esta clase de contratos. Igualmente se firma por una cuantía de \$300.000.000, cuando este tipo de convenios de asociación alianza publico privada se firman como mínimo, cuando el monto sea superior a seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, y cuando se hace la conversión con el salario mínimo legal del año 2.015 que era de \$644.350,

dando una cuantía por valor a contratar de \$3.866.100.000. Infringiendo presuntamente la Constitución Política en su artículo 209, la Ley 734 de 2.002 artículo 34 numeral 1, Decreto 1467 de 2012 artículo 12, Ley 1508 de 2.012 artículos 3, 25, y 27; artículo 410 del Código Penal Colombiano.

Por lo tanto el convenio no se realizó dentro de su proceso precontractual de acuerdo a la normatividad anteriormente referida, presentando fallas legales en la modalidad de selección, transparencia contractual, cuantía en el valor del contrato, deficiencias en su publicación, dando lugar a realizar una contratación inconveniente para la entidad con normatividad diferente a la establecida para este tipo de convenios, causando incumplimiento legal a la contratación referida.

El anterior hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y Penal, correspondiente al Número 33 en el cuadro resumen de hallazgos de la auditoría, será remitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal a las instancias respectivas.

De esta manera queda debidamente tramitada la queja ciudadana radicada bajo la partida QC-30-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la queja y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 2773 QC-30. 2016

Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada

	<p>presuntamente la Constitución Política en su artículo 209, la Ley 734 de 2.002 artículo 34 numeral 1, Decreto 1467 de 2012 artículo 12, Ley 1508 de 2.012 artículos 3, 25, y 27; artículo 410 del Código Penal Colombiano. Por lo tanto el convenio no se realizó dentro de su proceso precontractual de acuerdo a la normatividad anteriormente referida, presentando fallas legales en la modalidad de selección, transparencia contractual, cuantía en el valor del contrato, deficiencias en su publicación, dando lugar a realizar una contratación inconveniente para la entidad con normatividad diferente a la establecida para este tipo de convenios, causando incumplimiento legal a la contratación referida.</p>	<p>Artículo 34 numeral 1, (iii) decreto 1467 de 2012 artículo 12, (iv) ley 1508 de 2.012, Artículos 3,25,y 27; (v) Artículo 410 del Código Penal Colombiano.</p> <p>Acorde con lo anterior, considera, el citado convenio, no se realizo dentro de su proceso precontractual de acuerdo a la normatividad anteriormente referida, presentando fallas legales en la modalidad de selección, transparencia contractual, cuantía del valor del contrato, deficiencias en su publicación, dando lugar a realizar una contratación inconveniente para la entidad con normatividad diferente a la establecida para este tipo de convenios, causando incumplimiento legal al contrato referida.</p> <p>Así las cosas, me pretende responsabilizar lo cual resulta impropio, por las siguientes razones:</p> <p>1. Contratación directa.</p> <p><u>"se observa que dicho contrato en su etapa precontractual tuvo presuntas irregularidades en la modalidad de selección, ya que se realizo por contratación directa cuando se debería de hacer por licitación pública"</u></p> <p>Señor contralor, la gerencia actual del hospital piloto mintió intencionalmente, y oculto documentación que es de conocimiento público, con el propósito de generar un hecho delictivo de mi parte, obstruyendo el desarrollo transparente de la visita de la contraloría, esto a que me permito poner en su consideración los siguientes elementos probatorios que demuestran que el hospital si realizo un proceso objetivo y transparente para la escogencia del socio estratégico en la operación de radiología de mediana complejidad.</p> <p>a) Facsímil de la pagina web del hospital, en la cual se hace públicos los términos</p>	<p>proceso contractual, el cual se tenía que realizar mediante licitación pública como lo obliga la Ley 1508 de 2.012 y el Decreto 1467 de 2.012, ya que este tipo de convenios de contratación alianza publico privada se realizan bajo los postulados de la normatividad anteriormente referida, lo cual no fue cumplido por el ente de salud en el proceso contractual, ya que si es cierto que se realizó una convocatoria pública, y para ello es bueno realizar una comparación entre lo que es una licitación pública y una convocatoria pública.</p> <p>La licitación pública es un procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual, por el que un ente público en ejercicio de la función administrativa invita a interesados para que sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales se selecciona la más conveniente. Cuando es necesario comprar, arrendar bienes y servicios o contratar obra pública, existen Leyes que obligan a los entes gubernamentales a seguir</p>						<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
--	--	---	---	--	--	--	--	--	----------------------------------

		<p>de referencia CONVOCATORIA PUBLICA 002 DE 2015. <u>En el Facsímil se lee: ultima modificacion.22 de junio de 2016. quiere esto decir señor contralor que a la fecha de la visita fue modificado el documento, haciendo desaparecer su contenido y solo pudiéndose rescatar la portada.</u> b) <u>Facsímil del registro presupuestal del hospital piloto, mediante el cual se aforan los recursos para el pago de los servicios de publicación de la convocatoria 002 de 2015.</u> <u>Registro presupuestal 00-2015-RP 225 del jueves 10 de septiembre de 2015, a nombre de GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS, con rubro numero 21202010205, y con CDP 00.2015-200, firmado por Julieta María Laurido Pérez, auxiliar administrativo.</u> c) <u>Facsímil de la orden de pago a proveedores 00-2015-05-2353, pagado a GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS, banco de occidente, por valor de \$646.380 con descuentos, original en poder de contabilidad del hospital piloto, y firmado por: Rosalba Meneses, actualmente contadora y Maribel Facundo, anterior subgerente administrativa.</u> d) <u>copia del documento de la CONVOCATORIA 002 DE 2015, que lo aporto de mi archivo personal, en razón a que fue eliminado de la pagina web.</u> e) <u>copia digital de las publicaciones de la convocatoria 002 de 2015, suministrada por la empresa Grupo Editorial El Periódico que se adjunta como prueba.</u> Como puede observar señor contralor la gerencia del hospital en cabeza del Dr. Jaime Hernández, si cumplió con el manual de contratación de la entidad, y realizo un proceso publico <u>DE</u></p>	<p>un proceso legalmente definido por el Derecho administrativo. Las bases de la licitación pueden ser vistas como un catálogo de requisitos que se deben de cumplir por aquellas personas, dígase naturales o jurídicas, que buscan obtener la licitación. La convocatoria pública consiste en la invitación por parte de la administración pública al público en general para que contrate con el estado. Es claro o se aclara que dentro de una licitación pública la convocatoria pública es requisito esencial dentro de esta, igualmente los avisos y publicaciones de un proceso contractual, pero se le deja en claro al ex Gerente, que la licitación es todo un proceso contractual, donde se tienen que cumplir una estructura de procedimientos de selección. Cuando se evaluó dicho proceso contractual con los documentos en la propia entidad, no se encontraron dichos requerimientos en el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normatividad de que trata este procedimiento</p>						<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
--	--	---	---	--	--	--	--	--	----------------------------------

		<p><u>CONVOCATORIA EL 002 DE 2015</u>, que fue publicado en la página web del hospital y que además durante tres días, fue publicado en un medio de amplia circulación en la ciudad de Jamundi Documentos que desaparecieron tanto de la pagina web como de los archivos de la gerencia y de jurídico, bajo la administración del actual gerente. desvirtuando así la afirmación del ente de control en el sentido de haberse violado la ley al realizar una contratación directa.</p> <p>2. De las empresas sociales como entes de categoría especial.</p> <p>Las empresas Sociales del Estado como entidades de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, fueron creadas a través de la ley 100, y decreto 1876 de 1994. a su turno, el Concejo Municipal de Jamundi, mediante el acuerdo003 de marzo 8 de 1994, crea el HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI.</p> <p>En consecuencia, y teniendo en cuenta el principio de AUTONOMIA del HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, por mandato legal, en materia de CONTRATACION, se rigen por el derecho privado y en especial por el Estatuto interno de contratación, el cual fue creado por la junta directiva del Hospital Piloto, mediante Acuerdo 006 del 16 de abril de 2014; vigente para la época que se celebros el contrato que por este medio nos ocupa.</p> <p>Mediante el acuerdo 001 de febrero 18 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PLENIPOTENCIARIAS DE CONTRATACION AL GERENTE DEL HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en</p>	<p>de la licitación pública, sino que se realizó fue un procedimiento de contratación directa. Además como se dijo al principio este tipo de convenio de alianza publico privada tiene una normatividad especial, la cual está regida dentro de sus postulados por la Ley 1508 de 2.012 y el Decreto 1467 de 2.012 régimen jurídico de las asociaciones público privadas del cual trata este convenio, el cual se erige bajo estos postulados para la contratación y presupuesto, además esta primera norma citada es una norma imperativa lo que quiere decir que los procedimientos que se realicen por ella son de obligatorio cumplimiento, y dicha norma no deja ni siquiera de carácter aleatorio que en una alianza publico privada que se lleve a un proceso contractual se pueda hacer un procedimiento diferente al de la licitación pública, no contempla excepción normativa que dé lugar a contemplar otra modalidad diferente de selección como lo es la contratación directa.</p> <p>Ahora bien, se contempla dentro de los conceptos emitidos que no se mira</p>						<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------------

		<p>cuyos considerandos se destaca la grave situación de crisis por la que en ese momento el hospital, "que los funcionarios responsables del presupuesto están incapacitados, que, debido a la falta del cierre del año fiscal 2014. el Dr. RODOLFO ARGUELLES ALARCON (gerente), no realizo la contratación del personalo que no contrato el abastecimiento de insumos hospitalarios." ACUERDA. ARTICULO PRIMERO: <u>facultades plenipotenciarias. se conceden facultades plenipotenciarias al doctor JAIME HERNANDEZ VASQUEZ gerente encargado del hospital piloto de Jamundi, para que inicie el proceso de contratación de todos los bienes y servicios, proyectos para la ampliación de servicios mediante asociación o directamente por el hospital, de trámite administrativo a la convocatoria y proceso de selección de gerente y a lo requerido para el cumplimiento de la misión ESE.</u></p> <p>Además, la junta Directiva del Hospital Piloto Jamundi, mediante acuerdo No. 002 de 2015, ADOPTO Y APROBO el plan Gestión Integral del Riesgo, facultando al gerente, para que adoptara, implementara, desarrollara y controlara el cumplimiento de las medidas aprobadas en el REPS 30-MATRIZ DE MEDIDAS_1, es decir según lo establecido en dichas normas mediante Acuerdo #002 de 2015 de mayo 07 del 2015, a través de este, hubo compromiso con proyectos nuevos, para incrementar los servicios de salud ofertados a la población jamundeña y Norte Caucana, y así cumplir con el saneamiento de pasivos, salir de su riesgo medio clasificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordenado en la resolución 2409 y 3467, mediante las cuales definió la</p>	<p>como infracción el estar contratando con una entidad privada servicios de salud, lo que es diferente a la escogencia de acuerdo a la modalidad de selección.</p> <p>Es tanto así, que en el folio 111 de las carpetas contractuales del convenio, la entidad dice que el presente proceso no es una licitación pública, por tanto el contratante se reserva el derecho de adjudicar el contrato al proponente que presente la propuesta con los documentos y requisitos exigidos y sea favorable para la institución, en caso contrario será declarada desierta.</p> <p>Igualmente las dos observaciones siguientes siguen en firme porque no se evidenció cumplimiento con el registro único de alianza publico privada ante el departamento nacional de planeación como lo exige la norma, igualmente se firma por una cuantía no permitida para este tipo de convenios.</p> <p>Por lo tanto por la presunta falta del no cumplimiento de un requisito legal esencial, como también del no cumplimiento de una</p>					<p>Certificado No. SC-3002-1</p>	
--	--	--	---	--	--	--	--	----------------------------------	--

		<p>metodología para la categorización del riesgo de las empresas sociales del estado del nivel territorial y adopto el manual de condiciones para el diseño y adopción del programa de saneamiento fiscal y financiero, respectivamente.</p> <p>Ahora bien, el artículo 59 de la ley 1438 de 2011, dispuso: "OPERACIÓN CON TERCEROS. la empresas sociales del estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, empresas sociales del estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía de calidad.</p> <p>Mediante la ley 489 de 1998, declarada exequible por la corte constitucional, faculta a las entidades estables, para asociarse con personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones a su cargo.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° de la ley 57 de 1887, la cual dispone que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general; para la celebración del contrato entre el HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI y la sociedad FABILU LTDA, se aplico estrictamente el ESTATUTO DE CONTRATACION, del HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, sin que se haya vulnerado los principios allí contemplados máxime si el ente estatal, con dicho contrato, no iría a desembolsar suma alguna, por el contrario, tendría dos beneficios, iría a recibir ingresos, por ARRENDAMIENTO y porcentaje de participación, y se incrementaría la prestación del servicio, tanto a la</p>	<p>norma obligatoria dentro de este proceso contractual, la observación queda en firme con las connotaciones referidas.</p>						<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	--	----------------------------------

		<p>población jamundeña, como del Norte del Cauca, que en este momento adolecen, y además se esta cumpliendo con las disposiciones antes mencionada; además, antes de celebrarse el contrato con la sociedad FABILU LTDA, que por este medio se investiga, hubo el siguiente antecedente:</p> <p>Todas las pruebas aquí aportadas, que hacen parte del archivo del hospital piloto, con su debido respeto, solicito a su señoría se sirva solicitar a la gerencia del hospital piloto, para que sean aportadas.</p> <p>Por lo anterior, solicito respetuosamente al ente de control tener en cuenta estas precisiones para que se baje la incidencia disciplinaria y fiscal teniendo en cuenta que la gerencia a i cargo cumplió con el estatuto de contratación y realizo la convocatoria 002 de 2015 y que no existe detrimento al patrimonio ni violación de la ley.Î</p>							<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------------

Cuadro Resumen de Hallazgos
 Auditoria Regular Hospital Piloto
 CACCI 2773 QC-30-2016